



Medellín, martes 22 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.770

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060372760	Noviembre 18	3	2022060372920	Noviembre 21	27
2022060372761	Noviembre 18	10	2022060372967	Noviembre 21	29
2022060372778	Noviembre 18	17	2022060372969	Noviembre 21	31
2022060372816	Noviembre 18	19	2022060372984	Noviembre 21	33
2022060372910	Noviembre 21	25			



Radicado: S 2022060372760

Fecha: 18/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FSE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo”

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y los Decretos Reglamentarios; el Decreto Departamental D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibidem.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone que *“Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y las Empresas Sociales del Estado y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”*.
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, que constituyen el objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución.
5. Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que *“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”*.
6. Que el literal a) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

7. Que el literal b) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.
8. Que el literal g) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que al Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
9. Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.
10. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8° del artículo 195 de la referida ley, que podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
11. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud entre otras competencias, las siguientes: **i)** Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con las disposiciones del orden nacional; **ii)** Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación, en armonía con éstas; **iii)** Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción. **iv)** Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, **v)** Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.
12. Que el artículo 4° de la Ley 1797 de 2016, expresa que *"Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda..."*
13. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario el fortalecimiento

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia, mediante la cofinanciación o financiación de proyectos orientados a realizar intervenciones tales como; reposición, adecuación, remodelación y ampliación de los equipamientos en salud, y así mismo la adquisición, reposición de equipos biomédicos utilizados en la red pública para mejorar su capacidad física instalada, y para cumplir con la normatividad vigente.

14. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020, mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126, que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: *"Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados"*.
15. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concorra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar progresivamente una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la infraestructura de las instalaciones físicas de los Hospitales públicos del Departamento de Antioquia.
16. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de 2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: *"Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)."*
17. Que la **E.S.E. Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo**, presentó proyecto de **"AMPLIACIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA"** ID MGA-WEB N°528550, con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la Resolución 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, dado que la población que habita en el territorio del municipio, requiere acceder a los servicios de salud básico y se presentan debilidades en la infraestructura física existente que generan falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia de espacios físicos adecuados, adecuación que a la fecha tiene un costo de **Dos Mil Ochocientos Diecisiete Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos. (\$2.817.693.957)**.
18. Que mediante concepto favorable de viabilidad técnica de octubre 26 de 2022, con radicado N°2022030463653, la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viabilizó el proyecto presentado por la **E.S.E. Hospital Guillermo Gaviria Correa**, consistente en la **"AMPLIACIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA"** ID MGA-WEB N°52855, para que la Secretaría Seccional de Salud concorra con la suma de **Dos Mil Ciento Trece Millones Doscientos Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.113.270.468)**.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

19. Que la **ESE Hospital del Municipio de Caicedo** fue reconocida como una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al sector salud, que obtuvo su personería jurídica mediante la Resolución No 260 de diciembre 21 de 1968, y por Acuerdo Municipal N° 005 de marzo 5 de 1995, fue transformada en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993, y en el año 2004, mediante acuerdo Municipal No 009 de marzo 6 de 2004, pasó a denominarse **E.S.E. HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA**.
20. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó que el proyecto presentado por la **E.S.E. Hospital Guillermo Gaviria Correa** del Municipio de Caicedo está en consonancia con el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023; Línea 4: NUESTRA VIDA; Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 5: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud; Indicador: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto: Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 2020003050148. Elemento PEP.01-0064.
21. Que para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300029204** del 01/11/2022 por valor de **\$2.113.270.468**. Rubro: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>009, Fortalecimiento Red Pública Departamental, previa verificación de que la fuente de los recursos permite efectivamente concurrir en el proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA"** ID MGA-WEB N°528550.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Hacienda y la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.113.270.468)**, para concurrir con el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia en el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA"** ID MGA-WEB N°528550.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de **DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS \$2.113.270.468** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300029204 del 01/11/2022 por valor de \$ 2.113.270.468. Rubro: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>, Fortalecimiento Red Pública Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren con la presente Resolución serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA** del municipio de Caicedo por medio de un

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable con destinación específica, que deberá aperturar la ESE; destinada únicamente para el manejo de los recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: La ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA del municipio de Caicedo, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

1. Destinar el 100% de los recursos transferidos, y de los propios de la ESE, para la ejecución total del proyecto viabilizado anteriormente relacionado, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
2. En la ejecución de los recursos transferidos, la **ESE del municipio de Caicedo**, dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y conforme a la misma realizará los procesos contractuales o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto del proyecto presentado y viabilizado, cuyo valor deberá corresponder a la totalidad del presupuesto asignado al proyecto elaborado por la ESE y viabilizado por la Dirección de Calidad y Redes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es decir, la suma de **\$2.113.270.468**. Condición que será objeto de seguimiento y verificación; en caso de advertirse incumplimiento, se hará exigible de manera inmediata la devolución de la totalidad de los recursos objeto de transferencia, con sus correspondientes rendimientos financieros.
3. Una vez transferidos los recursos, la ESE adelantará el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El proyecto a ejecutarse será el viabilizado y priorizado mediante concepto de octubre 26 de 2022 con radicado 2022030463653 proferido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y "con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de las Resoluciones 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, dado que la población que habita en el territorio del municipio, requiere acceder a los servicios de salud básicos, los cuales presentan debilidades en la infraestructura física existente, generando una falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia de espacios físicos adecuados.
 - La **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** es la responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras, así como de cualquier responsabilidad que se derive por la realización del proyecto, manteniendo indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
 - La **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** deberá contratar la interventoría con experiencia en obras hospitalarias, que garantice un acompañamiento permanente, y la correcta ejecución de la obra.
 - La **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** exigirá al contratista de la obra, la instalación de una valla en el lugar de la obra durante su ejecución con la información y especificaciones que el Departamento - SSSA le indique.
 - Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y adiciones de recursos a los contratos de obra e interventoría celebrados por la **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** son de responsabilidad exclusiva de esta.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

- Las obras extras y adicionales, imprevistos, variaciones en costos, mayor valor por reajustes, entre otros; que surjan durante la ejecución de la obra y del contrato, correrán por cuenta de la ESE y lo mismo sucederá en caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, en todo caso, cualquier variación en el contrato, en la obra y en el costo de esta, la responsabilidad será asumida en su totalidad por la **ESE Hospital Guillermo Gaviria Correa** de Caicedo.
4. Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la **ESE Guillermo Gaviria Correa del Municipio de Caicedo** y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución y referidos en el concepto técnico favorable del 26 de octubre del año 2022 con radicado 2022030463653 expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; en el marco del principio de especialización y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados según lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.
5. La **ESE Guillermo Gaviria Correa del Municipio de Caicedo**, deberá presentar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, informes mensuales que incluyan el avance físico, administrativo, financiero y soporte fotográfico en medio digital; así mismo atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, relativos a la ejecución de los recursos transferidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO** deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO** no ejecute los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros del valor no ejecutado, hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista en el anexo técnico y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria; con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUILLERMO GAVIRIA CORREA DEL MUNICIPIO DE CAICEDO**, deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital Guillermo Gaviria Correa del municipio de Caicedo"

Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los documentos que soportan la ejecución de los recursos y los avances de la ejecución del proyecto, la certificación de la apertura de la cuenta bancaria inembargable, con los recursos transferidos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que correspondan a la ejecución del proyecto. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, adjuntos a la presente Resolución.

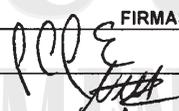
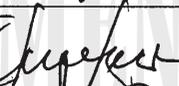
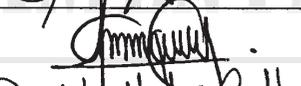
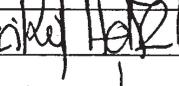
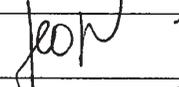
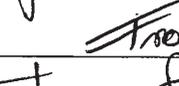
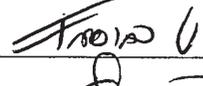
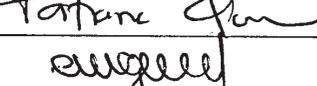
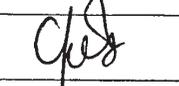
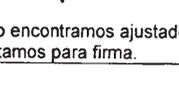
ARTÍCULO SÉPTIMO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, emitidos por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los CDP de la Secretaría Seccional de Salud, carta de compromiso de la ESE, donde se compromete a hacer el aporte de los recursos que falten o llegasen a faltar para la culminación del proyecto, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario-Abogado Despacho		
	Nidia Luz Parrado Pineda Profesional Universitario FUDEA		
	Olga Cecilia Cadavid Valencia Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		15/11/2022
	Jorge William Pérez Sepúlveda Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		15/11/2022
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales – Salud (E)		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud		15/11/2022
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud		
	Jhonattan Rafael García Naranjo Profesional Universitario - Secretaría de Hacienda		15/11/2022
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud		15/11/2022
	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		15/11/2022
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaría de Hacienda		15/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060372761

Fecha: 18/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Peñol.”

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y los Decretos Reglamentarios; el Decreto Departamental D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibídem.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone que *“Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y las Empresas Sociales del Estado y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”*.
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, que constituyen el objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución.
5. Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que *“El derecho fundamental a la salud, es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”*.
6. Que el literal a) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015, señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.

Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de El Peñol

7. Que el literal b) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.
8. Que el literal g) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que al Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
9. Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *“garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad”*.
10. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, conforme a artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8° del artículo 195 de la referida ley, que podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
11. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, atribuye a los Departamentos en el sector salud, entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación, en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción. iv) Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, v) Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.
12. Que el artículo 4° de la Ley 1797 de 2016, expresa que *“Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda...”*
13. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario el fortalecimiento

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de El Peñol"

de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia, mediante la concurrencia, cofinanciación o financiación de proyectos orientados a realizar intervenciones tales como; reposición, adecuación, remodelación y ampliación de los espacios y equipamientos en salud, y así mismo de la adquisición y reposición de equipos biomédicos utilizados en la red pública para mejorar su capacidad física instalada, y para cumplir con la normatividad vigente.

14. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental a través la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020 mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126 que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: *"Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados"*.
15. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concorra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar progresivamente una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la infraestructura de las instalaciones físicas de los Hospitales públicos del Departamento de Antioquia.
16. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de 2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: *"Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)."*
17. Que la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Peñol**, bajo el Radicado N° 2022010431700 de 06/10/2022 presentó proyecto de "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS ETAPAS 3 Y 4 DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL ID MGA-WEB N° 537976, sustentado en los **cambios normativos** (resolución 3100 del 2019), en la **obsolescencia** de la construcción que evidencian la necesidad de adecuar, ajustar y reforzar la infraestructura del edificio que durante los últimos años se ha venido realizando por etapas. en el incumplimiento de la normatividad vigente y en el estudio de la Vulnerabilidad sísmica del edificio, con lo que se estarían incumpliendo entre otras normas; las Leyes 400 de 1997 y 715 de 2001, y las Resoluciones 5381 de 2013, 5240 de 2017 y 2132 de 2021, proyecto este que a la fecha tiene un costo de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$151.060.340**)
18. Que mediante concepto favorable de viabilidad técnica del 18 de octubre de 2022, la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viabilizó el proyecto presentado por la ESE Hospital San Juan de Dios de El Peñol consistente en la "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS ETAPAS 3 Y 4 DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, MUNICIPIO DE EL PEÑOL ID MGA-WEB N° 537976" de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas en la sección de "Análisis técnico

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de El Peñol"

de la alternativa" para cuyo proyecto la Secretaría Seccional de Salud concurrirá con la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$151.060.340).

19. Que la **ESE Hospital San Juan de Dios** del Municipio de **El Peñol**, con NIT. 890.980.486, fue creado mediante Acuerdo Municipal No. 10 de abril 21 de 1936 como una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, dedicada a la prestación de servicios de salud y por Acuerdo Municipal No. 004 de abril 9 de 1995 fue transformada en Empresa Social del Estado, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.
20. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó y evidenció que el proyecto presentado por la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio del Peñol** se encuentra en consonancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020- 2023; Línea 4: NUESTRA VIDA; Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 5: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud; Indicador: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto: Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 2020003050148. Elemento PEP.01-0064.
21. Que, para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3300029201 del 26 de octubre de 2022 por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS \$151.060.340, con el fin de concurrir al proyecto de infraestructura denominado "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS ETAPAS 3 Y 4 DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, MUNICIPIO DE EL PEÑOL. Rubro: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>009, Fortalecimiento Red Pública Departamental, previa verificación de que la fuente de los recursos permite efectivamente concurrir en el proyecto denominado: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS ETAPAS 3 Y 4 DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, MUNICIPIO DE EL PEÑOL".ID MGA-WEB N° 537976"

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Hacienda y la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$151.060.340)**, con el fin de concurrir al proyecto de infraestructura denominado "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS ETAPAS 3 Y 4 DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, MUNICIPIO DE EL PEÑOL. ID MGA-WEB N° 537976"

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$151.060.340), a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, MUNICIPIO DE EL PEÑOL** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300029201 del

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de El Peñol"

26/10/2022 por valor de **\$151.060.340**. Rubro: 2320202009/131D/4-O11011/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>009, Fortalecimiento Red Pública Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren con la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL PEÑOL** por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable que deberá aperturar la ESE y destinar únicamente para el manejo de los recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DEL PEÑOL destinataria de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

1. Destinar el 100% de los recursos transferidos, y de los propios de la ESE, para la ejecución total del proyecto viabilizado anteriormente relacionado, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
2. En la ejecución de los recursos transferidos, la **ESE del municipio de El Peñol**, dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y conforme a la misma realizará los procesos contractuales o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar el proyecto presentado y viabilizado, cuyo valor deberá corresponder a la totalidad del presupuesto asignado al proyecto elaborado por la ESE y viabilizado por la Dirección de Calidad y Redes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es decir, la suma de \$151.060.340, condición que será objeto de seguimiento y verificación; en caso de advertirse incumplimiento, se hará exigible de manera inmediata la devolución de la totalidad de los recursos objeto de transferencia, con sus correspondientes rendimientos financieros.
3. Una vez transferidos los recursos, la ESE adelantará el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El proyecto a ejecutarse será el viabilizado y priorizado mediante concepto técnico 18 de octubre de 2022, proferido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y "con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la Resolución 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, dado que la población que habita en el territorio del municipio, requiere acceder a los servicios de salud básicos sin que se presenten debilidades en la infraestructura física existente generando falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia e inadecuados espacios físicos".
 - La ESE es la responsable de todo lo inherente a la contratación y ejecución del proyecto y del presupuesto, así como de cualquier responsabilidad que se derive de la ejecución del proyecto, manteniendo indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
 - La ESE deberá contratar la interventoría con experiencia en obras hospitalarias, que garantice un acompañamiento permanente, y la correcta ejecución del proyecto.
 - La ESE exigirá al contratista del proyecto, la instalación de una valla en el lugar del proyecto durante su ejecución con la información y especificaciones que el Departamento le indique.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de El Peñol"

- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y adiciones de recursos al contrato o contratos que deba celebrar la ESE con ocasión del presente proyecto, serán de responsabilidad exclusiva de la **ESE Hospital San Juan de Dios de El Peñol**.
 - Las obras extras y adicionales, imprevistos, variaciones en costos, mayor valor por reajustes, entre otros; que surjan durante la ejecución del contrato, correrán por cuenta de la **ESE Hospital San Juan de Dios de El Peñol** y lo mismo sucederá en caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación del proyecto viabilizado, en todo caso, cualquier variación en el contrato, en el proyecto y en el costo de este, la responsabilidad será asumida en su totalidad, y exclusivamente por la **ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de El Peñol**.
4. Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la **ESE Hospital San Juan de Dios de el municipio de El Peñol** y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución y referidos en el concepto técnico favorable del 18 de octubre de 2022, expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el marco del principio de especialización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996, y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados.
5. La **ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de El Peñol**, deberá presentar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, informes quincenales y/o mensuales que incluyan el avance físico, administrativo y financiero y los soportes fotográficos en medio digital; o evidencias documentales, así mismo atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, relativos a la ejecución de los recursos transferidos, de todo lo cual implementará una carpeta digital y física que contenga la totalidad de las evidencias sobre la ejecución del proyecto viabilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, no ejecute los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros del valor no ejecutado, hasta el momento de la devolución, en un término máximo de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista en el anexo técnico y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria; con el fin de lograr la efectiva devolución de los recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de El Peñol"

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los documentos que soportan la ejecución de los recursos. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, adjuntos a la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, emitidos por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los CDP de la Secretaría Seccional de Salud, de la ESE y/o del municipio, la carta de compromiso de la ESE de aportar recursos, el concepto de viabilidad técnica expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud, y los documentos que evidencien la ejecución de los recursos y del proyecto viabilizado, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario -Abogado Despacho		
	Nidia Luz Parrado Pineda Profesional Universitario FUDEA		
	Olga Cecilia Cadavid Valencia Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		15/11/2022
	Jorge William Pérez Sepúlveda. Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		15/11/2022
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales – Salud (E)		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud		15/11/2022
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud		
	Jhonattan Rafael García Naranjo Profesional Universitario - Secretaria de Hacienda		16/11/2022
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud		15/11/2022
	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		15/11/2022
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda		17/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060372778

Fecha: 18/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13988**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el día 06 de octubre de 2022 publicó en desarrollo del proceso contractual en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso cuyo objeto es: "Contratar las horas requeridas de entrenamiento, para la realización de la verificación de competencia anual (PROEFICIENCIA) de los tripulantes del equipo Bell 407 del Departamento de Antioquia, de acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia-RAC", fijándose en el cronograma del proceso contenido en la Resolución de apertura, como fecha de entrega de propuestas el día 01 de noviembre 2022 a las 10:00 a.m.
2. Que el presupuesto oficial de este proceso contractual se estimó en la suma de Trescientos Cuarenta Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$340.534.500) IVA Incluido.
3. Que el día 01 de noviembre de 2022, a las 10:00 a.m. fecha y hora de cierre del proceso, se recibieron las siguientes propuestas:

NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
AVIOELECTRONICA, INC.	P99000015633 (Empresa extranjera sin domicilio en Colombia)

4. Que la Entidad publicó el informe de evaluación el 04 de noviembre de 2022, el cual se dio traslado a los proponentes para que presentaran observaciones y subsanaran requisitos habilitantes hasta las 07:00 pm del día 10 de noviembre de 2022.
5. Que en el término de traslado del informe de evaluación publicado NO se recibieron documentos con el fin de subsanar requisitos habilitantes, por lo tanto, se procedió con el rechazo del oferente AVIOELECTRONICA, INC. toda vez que incurrió en la causal de rechazo N° 10 del pliego de condiciones que indica: "Cuando no se cumpla en debida forma (en el plazo otorgado por la Entidad para subsanar en el cronograma) con las condiciones técnicas, financieras y/o jurídicas solicitadas en el presente pliego de condiciones".
6. Que en el numeral 2.10 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA del pliego de condiciones se estableció que: "Cuando no se presente oferta alguna, o ninguna de ellas se ajuste al pliego de condiciones, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto y se procederá de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015."

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13988

7. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día **17 de Noviembre de 2022, Acta No 72**, se recomendó **declarar desierto el proceso No. 13988**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

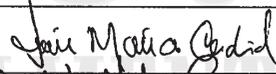
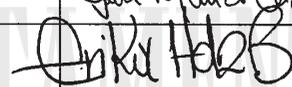
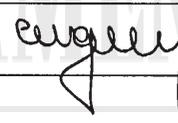
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13988** cuyo objeto es: "Contratar las horas requeridas de entrenamiento, para la realización de la verificación de competencia anual (PROEFICIENCIA) de los tripulantes del equipo Bell 407 del Departamento de Antioquia, de acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia-RAC", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, que en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública —SECOP II— cuando se entienda surtida su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lina María Cadavid Vélez - Rol jurídico		18/11/2022
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de asuntos legales - Salud		18/11/2022
Revisó:	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		18/11/2022



Radicado: S 2022060372816

Fecha: 18/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: No Registra



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se autoriza realizar el procedimiento de certificación de discapacidad, se establece el mecanismo de reconocimiento del pago y se adoptan otras disposiciones"

La Secretaria Seccional de Salud en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 1618 de 2013; Artículo 5 y 18 de la Resolución 1239 de 21 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

"Que a través de la Ley 1618 de 2013, se establecieron disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de, entre otras, medidas de inclusión y acciones afirmativas, en cuyo marco, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció la necesidad de promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad —RLCPD—, y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos."

"Que el numeral 5 del artículo 5 de la misma Ley consagró la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y, el numeral 10 ibídem, por su parte estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en aplicación del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, y en desarrollo de la Ley 1618 de 2013, profirió la Resolución 1239 de julio 21 de 2022, mediante la cual implemento el Procedimiento de Certificación de Discapacidad (PCD), y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), de que trataban las Resoluciones 113 y 1043 de 2020, indicando en su artículo 4°, el origen de los recursos mediante los cuales sería financiado dicho procedimiento:

"Artículo 4. Fuente de financiación. *El Procedimiento de Certificación de Discapacidad será financiado, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación, para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales y los que gestionen a través del Sistema General de Regalías, recursos de los regímenes Especial y de Excepción, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia y de actores voluntarios del sector privado o de cooperación internacional".*

ALALVAREZA

"Por medio de la cual se autoriza realizar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad, se establece el mecanismo de reconocimiento del pago y se adoptan otras disposiciones"

Que la Resolución 1239 de julio 21 de 2022, en su artículo 5°, prescribe que las entidades territoriales del orden departamental serán las encargadas de autorizar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de su jurisdicción, la realización del "Procedimiento de Certificación de Discapacidad", para cuyo procedimiento, las "IPS" autorizadas, deberán cumplir como mínimo, con los criterios y/o requisitos que a continuación se relacionan:

"5.1 Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio.

5.2 Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), así como el servicio de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración de esta manera.

5.3 Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.

5.4 Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

5.5 Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos".

Que en observancia de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en julio de 2022 realizó una convocatoria dirigida a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que operan en el Departamento de Antioquia, frente a cuyo ofrecimiento cuarenta y dos (42) "IPS" manifestaron su interés de participar en el "Procedimiento de Certificación de Discapacidad" instituciones respecto de las cuales, la Secretaría Seccional de Salud verificó y constató que cumplieran con los criterios y requisitos exigidos por el artículo 5° de la Resolución 1239 de julio 21 de 2022, consulta para la cual se acudió a las diferentes fuentes de información, tales como el Registro Único de Prestadores de Servicios de Salud – "REPS", <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>; el Directorio Nacional de Profesionales Certificadores de Discapacidad de la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PES/formulario-consulta-directorio-discapacidad-032022.zip>

"Por medio de la cual se autoriza realizar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad, se establece el mecanismo de reconocimiento del pago y se adoptan otras disposiciones"

Que finalizado el proceso de verificación, el Departamento de Antioquia cuenta con las IPS Certificadoras de Discapacidad que se relacionan en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/listado-ips-autorizadas-discapacidad-oct2022.pdf>

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1738 de septiembre 22 de 2022, dispuso la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social correspondiente al rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", de la vigencia fiscal 2022, para efectos de cofinanciar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad "PCD", y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad; (RLCPD), propósito para el cual le asignó al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (**\$626.751.983**); monto que fue incorporado al presupuesto de la Secretaría Seccional mediante el Decreto Departamental R2022070006466 de 4 de noviembre de 2022.

Que conforme a lo señalado en el documento "**Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad Resolución 1738 de 2022**", establecidos por la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en su punto 2.5.2, que trata del NUMERO DE CONSULTAS, señala que el costo para la valoración clínica por equipo multidisciplinario de certificación de discapacidad, será de **\$129.858** para la valoración institucional y para la valoración por la modalidad de telemedicina, y de **\$175.308** para la valoración domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a las 42 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se relacionan a continuación, para realizar el "Procedimiento de Certificación de Discapacidad" con cargo a los recursos asignados para la vigencia 2022 al Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (**\$ 626.694.708**), correspondientes al rubro presupuestal: 2-3-2-02-009/131D/0-OI3160/C19052/01-0073/006>009 soportados en el CDP No 3300029207 de fecha 04 de noviembre de 2022.

No	RAZÓN SOCIAL DE LA IPS	NIT DE LA IPS	UBICACIÓN IPS (MUNICIPIO)	No DE VALORACIONES SEMANALES	TECHO PRESUPUESTAL
1	AsisPlus SAS	901097228	MEDELLÍN	400	\$ 51.943.200,00
2	ASOCIACION AMIGOS CON CALOR HUMANO	890983816	MEDELLÍN	300	\$ 38.957.400,00
3	CENTRO DE REHABILITACION PROGRESAR S.A.S	800075244	MEDELLÍN	280	\$ 36.360.240,00
4	CRESER EN GRANDE IPS SAS	900664795	SAN PEDRO DE URABÁ	15	\$ 1.947.870,00

ALALVAREZA

"Por medio de la cual se autoriza realizar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad, se establece el mecanismo de reconocimiento del pago y se adoptan otras disposiciones"

5	E.S.E BELLOSALUD	800174995	BELLO	100	\$ 12.985.800,00
6	E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR	890907241	CIUDAD BOLÍVAR	20	\$ 2.597.160,00
7	E.S.E. HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ	890985660	SAN PEDRO DE URABÁ	15	\$ 1.947.870,00
8	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI	890982138	ANORÍ	52	\$ 6.752.616,00
9	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS	890982091	SAN LUIS	35	\$ 4.545.030,00
10	E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE URABÁ	890985603	NECOCLÍ	150	\$ 19.478.700,00
11	EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA	890981590	MEDELLÍN	40	\$ 5.194.320,00
12	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR	811013792	LA PINTADA	20	\$ 2.597.160,00
13	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	890981137	TURBO	83	\$ 10.778.214,00
14	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA ANUNCIACION	890981268	MUTATÁ	65	\$ 8.440.770,00
15	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	890984670	DABEIBA	40	\$ 5.194.320,00
16	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890907279	EL CARMEN DE VIBORAL	50	\$ 6.492.900,00
17	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980486	EL PEÑOL	50	\$ 6.492.900,00
18	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JULIAN	890981851	ARGELIA	84	\$ 10.908.072,00
19	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	890985092	REMEDIOS	25	\$ 3.246.450,00
20	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARIA	890905198	SANTA BÁRBARA	12	\$ 1.558.296,00
21	ESE HOSPITAL DE LA CEJA	890980758	LA CEJA	100	\$ 12.985.800,00
22	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	890981719	GUARNE	13	\$ 1.688.154,00
23	ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA	890982134	ARBOLETES	50	\$ 6.492.900,00
24	ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO ANTIOQUIA	890981652	NARIÑO	10	\$ 1.298.580,00
25	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	890980727	GIRAROTA	50	\$ 6.492.900,00
26	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO	890906560	SANTO DOMINGO	45	\$ 5.843.610,00
27	ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA	890980949	COPACABANA	38	\$ 4.934.604,00
28	FUNDACION DIVERSIDAD	811036154	MEDELLÍN	320	\$ 41.554.560,00
29	FUNDACION YOLANDA TURIZO DE MARIN	800126971	MEDELLÍN	203	\$ 26.361.174,00
30	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO	890907254	RIONEGRO	280	\$ 36.360.240,00
31	HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ DE SABANETA	800123106	SABANETA	66	\$ 8.570.628,00
32	IN CORPORE S.A.S	900501562	MEDELLÍN	400	\$ 51.943.200,00
33	IPS SALUD ANTIOQUIA LTDA	900219765	PUERTO BERRÍO	10	\$ 1.298.580,00
34	IPS SALUD Y VIDA SAS	900310380	MEDELLÍN	50	\$ 6.492.900,00
35	JUNTA MEDICO LABORAL IPS SAS	901167990	MEDELLÍN	400	\$ 51.943.200,00
36	Medyreh Integral S.A.S	900573445	ENVIGADO	150	\$ 19.478.700,00
37	PROMEDICS SALUD IPS S.A.S	901134813	CAUCASIA	300	\$ 38.957.400,00
38	PROMEDICS SALUD IPS S.A.S	901134813	SANTA ROSA DE OSOS	321	\$ 41.684.418,00
39	PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA SA	900038926	APARTADÓ	47	\$ 6.103.326,00
40	SERVID SALUD INTEGRAL S.A.S	900798265	EL CARMEN DE VIBORAL	10	\$ 1.298.580,00
41	SUMIMEDICAL S.A.S	900033371	MEDELLÍN	37	\$ 4.804.746,00
42	SUS MEDICOS S.A.	800113024	MEDELLÍN	90	\$ 11.687.220,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El número de valoraciones estará determinado teniendo en cuenta la tarifa institucional, sabiendo que la valoración domiciliaria es excepcional. Por ello, para las IPS que realicen valoraciones domiciliarias, disminuirá levemente el número total de valoraciones ejecutadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total de las valoraciones ejecutadas bajo cualquier modalidad, no podrá superar el techo presupuestal definido para cada IPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **TARIFA** a reconocer por valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad, es la determinada por el

"Por medio de la cual se autoriza realizar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad, se establece el mecanismo de reconocimiento del pago y se adoptan otras disposiciones"

Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2022; así: La valoración institucional (intramural) o modalidad telemedicina, tendrá un costo de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L (\$129.858,00; y la valoración domiciliaria tendrá un costo de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS M.L (\$175.308,00).

ARTICULO TERCERO: EL PAGO. Se realizará un único pago que estará condicionado a la prestación efectiva del servicio, máximo hasta el día 26 de diciembre de 2022, con los soportes que radique la IPS ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a más tardar el día 30 de diciembre de 2022. Para el efecto las IPS autorizadas, deberán presentar:

- I) Factura.
- II) Formato diligenciado de seguimiento de valoraciones realizadas, establecido por Minsalud.
- III) Copia de Registro Único Tributario- RUT y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuara el giro, que incluya nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.

ARTICULO CUARTO: CONDICIONES DEL GIRO: La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia verificará el soporte de cada valoración realizada en la plataforma Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD-, donde debe estar cargado cada certificado con las respectivas firmas de los profesionales y del usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Las IPS Autorizadas deberán prestar sus servicios a usuarios de su mismo municipio y adicionalmente a usuarios de otros municipios que sean asignados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Para ello, lo pueden hacer a través de la modalidad presencial y/o telemedicina y en el caso que el usuario no cuente con la facilidad para asistir presencialmente a la IPS. Esta prestación debe estar acorde con los lineamientos para la realización de certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina, expedidos por Minsalud.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS IPS: Las IPS relacionadas en el **ARTICULO PRIMERO** de la presente resolución, manifiestan que asumen y se responsabilizan de cumplir con las obligaciones de que tratan los **LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESOLUCIÓN 1738 DE 2022** y demás disposiciones concordantes relacionadas con la atención dada a los usuarios, y en especial de las contenidas en el artículo 20 de la Resolución 1239 de julio 21 de 2022 cuya norma dispone: "*Responsabilidades de las instituciones prestadoras de servicios de salud. (...), deberán:*

- 20.1. *Cumplir permanente con los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.*
- 20.2. *Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con los equipos multidisciplinarios.*
- 20.3. *Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social.*
- 20.4. *Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaria de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con la oferta programática institucional y los usos del certificado de discapacidad.*

"Por medio de la cual se autoriza realizar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad, se establece el mecanismo de reconocimiento del pago y se adoptan otras disposiciones"

20.5 Participar en los programas de capacitación, sensibilización y evaluación del talento humano de que trata el numeral 18.8 del artículo 18 de la presente resolución.

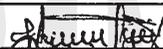
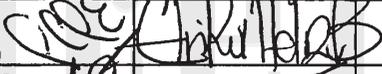
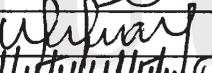
20.6. Realizar el proceso para la habilitación, deshabilitación y eliminación de usuarios en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de acuerdo con el proceso establecido por el Ministerio para tal fin".

La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alexandra Leonor Álvarez Avila Profesional Universitario		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Profesional Universitario Directora Asuntos Legales (E)		
Revisó:	Luis Alberto Naranjo Bermudez Director Administrativo y Financiero		
Revisó:	Alexander Herrera zapata Director Salud Colectiva		
Aprobó	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



Radicado: S 2022060372910

Fecha: 21/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental".

Rol Técnico: Lina Marcela Bustamante David/Contratista/Dirección de Bienes y Seguros.

Rol Logístico: Diana Marcela David H./Profesional Universitario/ Dirección de Bienes y Seguros

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

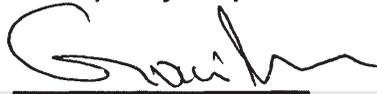
" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		06/06/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Proyectó Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros





Radicado: S 2022060372920

Fecha: 21/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental – Dirección de Pasaportes".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco de Occidente S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental – Dirección de Pasaportes".

Rol Técnico: Lina Marcela Bustamante David/Contratista/Dirección de Bienes y Seguros.

Rol Logístico: Diana Marcela David H./Profesional Universitario/ Dirección de Bienes y Seguros

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

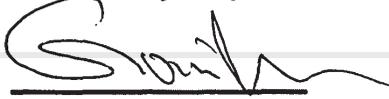
Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	Alexander Mejia Román/Subsecretario Cadena de Suministros		Nov 21/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Proyectó Ana Patricia Patiño A. / P. E. / Dirección de Bienes y Seguros





Radicado: S 2022060372967

Fecha: 21/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CRUZ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.074-8, celebrada el día 30 de septiembre de 2022, aprobó la reforma parcial y transitoria de estatutos consistente en modificar los Artículos 19 y 25; tal como consta en Acta N°1840 y ratificada en el Acta N°1841 del 05 de octubre de 2022.

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA "

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial y transitoria de Estatutos de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.074-8, consistente en modificar los Artículos **19: Junta Directiva Seccional** y **25: Elección de la Junta Directiva Seccional**; tal como consta en Acta N°1840 del 30 de septiembre y ratificada en el Acta N°1841 del 05 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

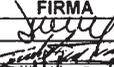
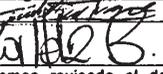
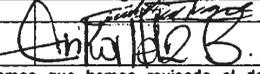
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto, en la Gaceta Departamental a cargo de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		19/11/22
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		17/11/2022
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora (E) Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060372969

Fecha: 21/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL “CORPORACIÓN CENTRO CITA”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Asamblea Extraordinaria de Socios de la **CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL “CORPORACIÓN CENTRO CITA”**, con NIT. 900.081.843-3, celebrada el día 04 de agosto de 2022, aprobó la reforma total de estatutos incluyendo el cambio de domicilio principal; tal como consta en Acta de la misma fecha.

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CORPORACION CENTRO CITA"

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la **CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL "CORPORACIÓN CENTRO CITA"**, con NIT. 900.081.843-3, incluyendo el cambio de domicilio principal, el cual está ubicado en la Carrera 75 30 A-19 sector Belén, con sede en la Carrera 81B 49F-18 en el sector de Calasanz del municipio de Medellín; tal como consta en Acta del 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL "CORPORACIÓN CENTRO CITA"**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **CORPORACIÓN CENTRO INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y LA SALUD MENTAL "CORPORACIÓN CENTRO CITA"** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		17/11/22
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		17/11/2022
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora (E) Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060372984

Fecha: 21/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de dotación de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia - E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur del Municipio de La Pintada”

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 sus decretos reglamentarios; el Decreto Departamental D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Públicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibidem.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone: *“Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.”*
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptúa el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
5. Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo,*

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de dotación de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia- E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur del municipio de La Pintada"

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

6. Que el literal a) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.
7. Que el literal b) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.
8. Que el literal g) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
9. Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.
10. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8° del artículo 195 de la referida ley — podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
11. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud, entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de dotación de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia- E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur del municipio de La Pintada"

del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas; **iii)** Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, **iv)** Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, **v)** Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.

11. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo " UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario la cofinanciación o financiación de proyectos orientados a realizar intervenciones tales como reposición, adecuación, remodelación y ampliación de los equipamientos en salud, y así mismo la adquisición, reposición de equipos biomédicos que son utilizados en la red pública para mejorar su capacidad instalada física, y cumplir con la normatividad vigente.
12. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020, mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126 que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: **i)** Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados.
13. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concorra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar, progresivamente, una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la dotación de las instalaciones físicas de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia.
14. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de 2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: "*Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las*

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de dotación de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia- E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur del municipio de La Pintada"

partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)."

15. Que la E.S.E. Hospital Antonio Roldan Betancur presentó proyecto denominado **"APOYO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES EN LA PINTADA"**, IDMGA-WEB N°529929, con el fin de solicitar recursos para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento en sus instalaciones de dotación de vehículo para el transporte asistencial básico, para mejorar la prestación integral de sus servicios, cumpliendo con los atributos de calidad en salud: accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; minimizando el riesgo para los usuarios por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000.

16. Teniendo en cuenta que **"La E.S.E. Hospital Antonio Róldan Betancur del Municipio de la Pintada presentó proyecto "APOYO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES EN LA PINTADA" MGA ID: 529929, con el fin de solicitar recursos para la adquisición y puesta en funcionamiento en sus instalaciones de una TAB (transporte asistencial básico) para mejorar la prestación integral de sus servicios, cumpliendo con los atributos de calidad en salud: accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; minimizando el riesgo para los usuarios."**

17. Que la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, mediante anexo técnico y concepto de viabilidad técnica que hacen parte integral de la presente Resolución, emitió concepto favorable para la asignación de recursos para el proyecto presentando por la La E.S.E. Hospital Antonio Róldan Betancur del Municipio de la Pintada, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000 con el fin de concurrir al proyecto de dotación denominado: **"APOYO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES EN LA PINTADA"** ID MGA-WEB N°529929.

18. Que el citado proyecto está destinado a la adquisición de dotación para el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia, que permita el mejoramiento de la prestación de servicios de salud en la E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur del Municipio de La Pintada.

19. Que la entidad denominada Hospital Antonio Róldan Betancur del Municipio de la Pintada (Antioquia), mediante el Acuerdo No. 015 del 28 de febrero de 1996, del Concejo Municipal de La Pintada Antioquia fue reestructurado en una Empresa Social del Estado descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de dotación de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia- E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur del municipio de La Pintada"

financiar el proyecto denominado: **"APOYO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES EN LA PINTADA"** ID MGA-WEB N°529929".

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Hacienda y la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, para concurrir con el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia financiando con destinación específica el proyecto denominado **"APOYO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES EN LA PINTADA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** a la **E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3300029203 del 26/10/2022 por \$60.000.000 Rubro: 2320202009/131D/4-OI2616/C19061/010064 y Rubro: 2320202009/131D/4-OI2619/C19061/010064, proyecto: 01-0064/011>009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA** por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable con destinación específica, que deberá aperturar la ESE; destinada únicamente para el manejo de los recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan:

1. Destinar el 100% de los recursos transferidos, y de los propios de la ESE, para la ejecución total del proyecto viabilizado anteriormente relacionado, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
2. En la ejecución de los recursos transferidos, la **ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**, dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y conforme a la misma realizará los procesos contractuales o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto del proyecto presentado y viabilizado, cuyo valor deberá corresponder a la totalidad del presupuesto asignado al

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de dotación de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia- E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur del municipio de La Pintada"

proyecto elaborado por la ESE y viabilizado por la Dirección de Calidad y Redes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es decir, la suma de **\$60.000.000**. Condición que será objeto de seguimiento y verificación; en caso de advertirse incumplimiento, se hará exigible de manera inmediata la devolución de la totalidad de los recursos objeto de transferencia, con sus correspondientes rendimientos financieros.

3. Una vez transferidos los recursos, la ESE adelantará el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El proyecto a ejecutarse será el viabilizado y priorizado mediante concepto de octubre 26 de 2022 con radicado 2022030461019 proferido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el proyecto "Apoyo para el transporte asistencial de pacientes en la Pintada", con el fin de solicitar recursos para la adquisición y puesta en funcionamiento en sus instalaciones de una TAB (transporte asistencial básico) para mejorar la prestación integral de sus servicios, cumpliendo con los atributos de calidad en salud: accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; minimizando el riesgo para los usuarios.
 - Será responsabilidad de la ESE realizar los procesos administrativos y contractuales para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento en sus instalaciones del equipo objeto del proyecto mencionado, por su propia cuenta y riesgo, dando cumplimiento cabal a los procesos técnicos, administrativos, contables, presupuestales y las especificaciones del anexo técnico viabilizado, que hacen parte integral de la presente Resolución.
 - Con los equipos el proveedor deberá entregar manuales de operación, instalación y mantenimiento en el idioma de origen y en castellano, garantía de por lo menos 1 año, y garantizar la capacidad de ofrecer servicio de soporte técnico permanente durante la vida útil del mismo, así como los repuestos y herramientas necesarias para el mantenimiento que permita conservar los equipos en los rangos de seguridad establecidos inicialmente por el fabricante.
 - Dentro del contrato que suscriba la ESE, deberá contemplar el transporte, instalación, puesta en funcionamiento y la capacitación al personal técnico de la institución.
 - La ESE se compromete a mantener indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la **ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA** y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución y referidos en el concepto técnico favorable del 26 de octubre del año 2022 con radicado 2022030461019 expedido por la Dirección de Calidad y Redes de

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de dotación de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia- E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur del municipio de La Pintada"

Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; en el marco del principio de especialización y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados según lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

5. La **ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**, deberá presentar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, informes mensuales la adquisición y puesta en funcionamiento en sus instalaciones de una TAB (transporte asistencial básico) para mejorar la prestación integral de sus servicios, así mismo atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, relativos a la ejecución de los recursos transferidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA** deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado, consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA** no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados por el valor total transferido hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista en el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria; con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA** deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud; los documentos que soportan la ejecución de los recursos. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de dotación de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia- E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur del municipio de La Pintada"

realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico y el concepto de viabilidad técnica.

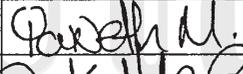
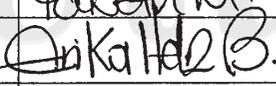
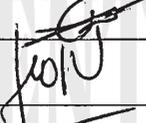
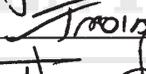
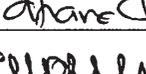
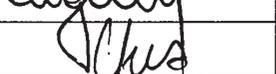
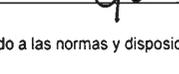
ARTÍCULO SÉPTIMO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, emitido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NADYA CATALINA NARANJO A.
 Secretaria de Hacienda


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Nidia Luz Parrado Pineda Profesional Universitario FUDEA		
	Ana María Piedrahita Calderón Profesional Universitario Dirección de Calidad y Red de servicios		
	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitario FUDEA		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales – Salud (E) Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud		
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Jhonattan Rafael Garcia Naranjo Profesional Universitario - Secretaria de Hacienda		18/11/2022
	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de servicios de Salud Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
Aprobó	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretaria de Aseguramiento y Prestación de Servicios Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda		18/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
